



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

*La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).*

Radicación. 204004089001-2021-00365-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. JOSE ANGEL RANGEL PICON

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JOSE ANGEL RANGEL PICON** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare

En auto del Veintinueve (29) de Octubre de los dos mil veintiunos (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **JOSE ANGEL RANGEL PICON**, notificándose a su curador AD-LITEM el día 02 de agosto del 2022, quien contesto la demanda pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SEISICENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO